quí resultarán muchas ventajas y entre ellas las siguientes: 1ª que el gobierno no se distraiga en ocupaciones extrañas, como la administracion de fincas urbanas y rústicas y se dedique exclusivamente á gobernar; 2ª que las contribuciones sean lo menos perjudiciales que sea posible, recayendo únicamente sobre los mas ricos, que son los que tienen mas sobrantes despues de cubiertas sus necesidades, y 3ª que las contribuciones sean indirectamente un medio preventivo de los delitos.

DELITOS CONTRA LOS FUNCIONARIOS EN PARTICULAR.

Tres son sus especies: delitos contra la vida, contra el honor y contra la propiedad de ellos. La pena de estos delitos es arbitraria, á excepcion del homicidio de un funcionario, que es mui cualificado y se castiga con la pena de muerte.

ARTICULO 2º

DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD EN GENERAL.

La sociedad tiene una vida física, que consiste en la salubridad pública y tiene una vida moral que consiste en la tranquilidad pública, en la religion pública y en la fé humana pública, y de aquí las cuatro clases de delitos contra la sociedad en general: delitos contra la salubridad pública, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra la religion y delitos de falsedad.

§ 1º DELITOS CONTRA LA SALUBRIDAD PUBLICA.

Delito contra la salubridad pública es la infraccion de una lei sobre la higiene pública. Este es uno de los ramos de la medicina legal y sus principales capítulos son estos: 1º Construccion de calles, templos, teatros y demas lugares públicos de una manera conveniente para la ventilacion, la luz, el calor y demas elementos de la vida públiba. 2º La limpieza de calles y demas lugares públicos, para impedir la corrupcion que proviene del desaseo. 3º La seca de pantanos en los alderredores de una poblacion, para impedir les calenturas intermitentes y otras enfermedades. 4º La construccion de cloacas que vayan á desembocar fuera de la ciudad. 5º El cuidado de que los cadáveres no estén descubiertos ni permanezcan en las casas por mas de 24 horas. 6º La situacion de hospitales y cementerios fuera de la ciudad, á sotaven-

to. 7º El sistema de abastos, para que no haya matanza en todas partes y que esten retirados del centro de las poblaciones. 8º Que esten tambien retiradas del centro aquellas fàbricas que sean perjudiciales á los vecinos por el mucho ruido, por la aplicacion del fuego en gran cantidad, por la evaporacion de sustancias dañosas ò por otro motivo semejante. 9º La observancia de los reglamentos eclesiásticos y civiles sobre campanas, cuyo desorden perjudica á los enfermos y distrae á los vecinos, impidiéndoles la aplicacion sosegada de la inteligencia á la ciencia, arte ú ocupacion respectiva. 10º La prohibicion de tirar con arma de fuego en la poblacion y en sus alrededores. 11º La colocacion de los almacenes de pòlvora fuera de la poblacion. 12º y último: la vigilancia sobre aquellas personas que por razon de su profesion tienen en su mano la vida de los ciudadanos, como son los médicos, cirujanos, parteras y boticarios. Nos reduciremos á hablar de las obligaciones de estas personas, cuya infraccion constituye un delito contra la salud pública.

Las principales obligaciones civiles de un médico son: 1ª Tener una profesion pública por medio del título correspondiente, reconocido y aprobado por el ayuntamiento. 2ª No hacer las medicinas en su casa y menos tener botica. 3ª No ejercer su profesion en la poblacion donde no haya mas médico que él ni mas boticario que su padre, hijo, hermano ó yerno, en cuyo caso uno de los dos está obligado á no ejercer su profesion. 4ª Cuando en la poblacion haya otro médico, y otra botica, ambos pueden ejercer su profesion; pero el médico no puede mandar sus recetas á la botica de su pariente, ni este despacharlas. 5ª Recetar en el idioma del pais y sin abreviaturas, para procurar la claridad en negocios de tanta importancia. 6ª Acudir al pasiente inmediatamente que sean llamados, especialmente si se trata de una enfermedad violenta. 7ª Dar fé de las heridas, estupros y demas hechos de criminalidad, sobre los qué el juez lo mande. 8ª No abandonar al enfermo de cuya curacion se ha encargado (1).

Las principales obligaciones civiles de los cirujanos y parteras son iguales respectivamente.

Las principales obligaciones civiles de los boticarios son las siguientes: 1ª Tener profesion pública por medio del título correspondiente, reconocido y aprobado por el ayuntamiento. Consecuencia de esta doctrina es que ninguno puede vender yerbas medicinales ni medicina alguna sin licencia de la autoridad política.

(1) ll. de los tít. 11 y 13, lib. 8 N.

2ª No poder ejercer la medicina ó cirujia juntamente con la farmacia. 3ª No ejercer su profesion en donde no haya mas botica que la suya, ni mas médico que su padre, hijo, hermano ó yerno. 4ª No despachar las recetas de alguna de estas personas. 5ª No despachar medicina alguna sin receta de médico (1). El delito en que incurren los médicos, cirujanos, parteras y boticarios por faltar á alguna de las obligaciones referidas, se castiga ordinariamente con multa arbitraria.

Delitos contra la tranquilidad publica.

Son aquellos hechos que producen directa ó indirectamente el temor y el desorden en la sociedad.

Delitos que turban directamente la tranqilidad publica. Uno solo es este delito y es el motin ó sedicion.

Motin.

Es el acto de reunirse 10 ó mas hombres haciendo un ruido de voces, de armas ó de campanas, prohibido por las leyes. Se dice en primer lugar "reunirse 10 ó mas hombres", porque aunque uno solo tocando v. g. una campana á ciertas horas y en ciertas circunstancias, puede causar una alarma, esto no es lo comun. Así es que para el delito de motin, se necesita la junta de 10 ó mas hombres, no solo segun la opinion de los intèrpretes, como dicen Sala y Escriche, sino segun el texto mismo de la lei (2). Se dice en segundo lugar "haciendo un ruido", porque en esto consiste principalmente la naturaleza de este delito, como lo indican sus nombres de asonada, motin y sedicion, de los cuales el último es mui propio, porque significa el acto de moverse varios de sus asientos y de salirse del lugar que les corresponde. Se dice "de voces, de armas ó de campanas", porque aunque puede ser causado por medio de algun otro instrumento, esto no es lo ordinario. En fin se dice "prohibido por las leyes", porque es claro que los ejercicios militares, los repiques generales por algun fausto acontecimiento y otros movimientos populares semejantes, no constituyen un delito.

Las obligaciones de la autoridad política en caso de motin son las siguientes: 1ª Ocurrir inmediatamente al lugar de él y amonestar á los delincuentes que se disuelvan, y si no se puede por palabras, por medio de una bandera ú otra señal inequívoca. 2ª En caso de resistencia, disolverlos á viva fuerza, haciendo fuego (si fuere necesario) sobre las juntas de 10 ò mas hombres. 3ª Hacer que los militares se retiren á su respectivo cuartel y se pongan sobre las armas. 4ª Hacer que todos los transeuntes se retiren á sus casas, amenazando con la càrcel á los simples espectadores, disolviendo á viva fuerza las nuevas juntas de 10 ó mas hombres y haciendo fuego sobre ellas, si fuere necesario. 5ª Hacer cerrar las tiendas, los templos y demas lugares públicos y principalmente los campanarios. 6ª Publicar un bando en toda la poblacion, prometiendo el indulto á los amotinados que no fueren los principales y manifestando las penas que se impondran á los que tomen parte en el motin. 7ª Indultar á los delincuentes (que no hayan sido los principales) que se hayan acogido al indulto y encarcelar á los demas delincuentes que hayan permanecido rebeldes, y de todas maneras á los principales, aprehendidos que fueren.

Penas. 1.ª Desafuero para todos los eclesiásticos y militares que cometan el delito de motin. 2.ª Muerte respecto de los motores y delincuentes principales, por ser los mas responsables del trastorno, saqueo, asesinatos, incendios y demas delitos ocasionados por el motin. 3.ª Pena arbitraria respecto de los delincuentes que no hayan sido los principales y que hayan sido rebeldes. 4.ª Restitucion de lo robado, sea que el robo se haya hecho por alguno de los amotinados, ó por otro, aprovechándose de las circunstancias de la poblacion. 5.ª Multa arbitraria para indemnizar de los daños y perjuicios à los que los hayan sufrido. 6.ª Ocupacion de las temporalidades respecto de los eclesiásticos que hayan tomado parte en el motin.

Delitos que turban indirectamente el orden publico. Estos son la vagancia, la portacion de arma prohibida, el juego y la embriaguez.

Vagancia.

Vagancia es la carencia culpable de una ocupacion lícita. Son pues vagos: 1º Los que no tienen ocupacion alguna. 2º Los que tienen una ocupacion ó profesion conocida y lícita, pero que no la desempeñan, como son los estudiantes que no asisten al colegio (1). 3º Los que tienen una ocupacion que les produce la subsis-

(1) Ibid.
(2) l. 5 tít. 11, lib. 12 N.

(1) l. de 3 de Mzo. de 1828.

tencia, pero que no es permitida por las leyes. Penas. 1.º Los que tienen de 16 à 40 años y las cualidades de ordenanza, deben ser puestos en la milicia por 8 años. 2.º Los que tienen de 16 á 40 años y carecen de las cualidades de ordenanza, deben ser puestos en la marina por 8 años. 3.º Los mayores de 40 años, capaces de trabajar, deben ser sentenciados á las obras públicas por un tiempo competente al arbitrio del juez. 4.º Los mayores de 40 años incapaces de trabajar y los menores de 16, deben ser puestos en un hospicio ó escuela de artes (1).

Portacion de arma prohibida.

Es el acto de llevar consigo algun instrumento con el qué se puede herir facilmente. Son pues armas prohibidas: 1º las armas blancas y de fuego, que no lleguen á 5 cuartas en cualquier lugar y tiempo que se lleven; 2º las armas cortas y largas, llevadas de noche en una poblacion, despues de dada la señal que se llama de la *queda* y 3º las armas cortas ó largas llevadas en el camino sin el pasaporte correspondiente. Son cómplices de este delito los fabricantes y comerciantes en armas prohibidas por mayor o menor. Penas: alistamiento en la milicia por el tiempo de un mes á 8 años, si el delincuente tiene las cualidades de ordenanza, y obras públicas con el mismo *minimum* y *máximum*, si no las tiene.

Juego.

Este delito produce los males siguientes: 1º Ruina de los capitales, como es claro. 2º Empobrecimiento de familias, que pesan sobre la sociedad, es decir, que se alimentan, visten y habitan á costa de los demas. 3º Desarreglo de matrimonios. El hombre que se vé con grandes obligaciones que cumplir y que carece de recursos con que hacerlo, recurre á eso que se llama *fortuna* y despues de pasar toda una noche jugando, vuelve á su casa lleno de hambre, de sueño, de miseria, de desengaño, de desesperacion. Su muger le pide la subsistencia necesaria y esta súplica colma su còlera y desesperacion, y produce las riñas matrimoniales. 4º La falta de educacion de los hijos; 5º Multitud de estafas, hurtos, riñas y algunas veces homicidios, á consecuencia de las urgentes necesidades. 6º La embriaguez. 7º El suicidio producido algunas veces por el juego y con frecuencia en las naciones extrangeras.

(1) Real orden de 1775 y ll. de 11 de Obre. de 1820 y 8 de Agto. de 1834.

Consultado el Digesto en el título de *aleatoribus*, se observa que tambien entre los romanos estaban prohibidos los juegos de envite y azar y que no estaban permitidos, sino los que favorecian el desarrollo y el vigor del cuerpo, como la gimnástica, la lucha, el pugilato, la carrera, la pelota y principalmente el ejercicio de las armas.

Embriaguez.

Es el estado de turbacion de la razon ocasionado por la bebida de un licor espirituoso.

La bebida moderada de licores espirituosos, lo mismo que el juego moderado, es lícita, honesta y forma parte de las costumbres de la culta sociedad. Sobre la mesa el hombre es franco, humano y está dispuesto á las acciones generosas. Estudiando las leyes romanas, se observa que uno de los modos de dar la libertad à los esclavos era la manumision *in convivio*. Sobre la mesa se han reconciliado muchas amistades y arreglado negocios que por mucho tiempo habian sido difíciles de arreglar de otras maneras. La estrechez de estos Elementos no permite hacer algunas observaciones filosóficas sobre varias instituciones basadas en la bebida moderada del vino. Pero al mismo tiempo el abuso del vino produce los graves males siguientes: 1º Fealdad corporal. El beodo aun en su estado de razon se presenta con su cuerpo obeso, con sus ojos encarnados y entorpecidos y sus miembros temblorosos. 2º Enfermedades. Un famoso mèdico aleman señala hasta 36 enfermedades diversas en el estómago, en el hígado, en el pecho, en los pulmones, en el corazon, en la cabeza etc. etc., ocasionadas por la bebida frecuente del vino (1). 3º Enervacion de las facultades del alma, pues la embriaguez consuetudinaria entorpece la inteligencia, hace perder la memoria, apaga la imaginacion, produce respecto de la voluntad una vehementísima inclinacion á beber, que los teólogos llaman *segunda naturaleza* y los médicos *necesidad orgánica*, y embrutece enteramente al hombre. 4º Esterilidad y consiguiente diminucion de la poblacion. Segun las observaciones del Dr. Lipsinoh, la embriaguez impide el gérmen de las dos terceras partes de niños que debieran ser procreados (2). 5º Grande pobreza de los individuos y de la familia. "Hace ocho años, dice Mr. Stene, que dirijo el hospicio de Boston y no

(1) Memoria sobre la Embriaguez por D. Francisco Ortega. 1846.
(2) Ibid.

dudo que la intemperancia es la que ha traido á aquí las siete octavas partes de los pobres que hai en él" (1). 6º Desarreglo de matrimonios. 7º Falta de educacion en los hijos. 8º Delitos de sensualidad, para los que predispone el licor embriagante. 9º Riñas, heridas, asesinatos y sediciones. 10º Infamia. El hombre, el soberano del universo, se presenta tirado en la calle, enteramente desnudo, pisado por los hombres y por los animales y revolcándose en sus propias inmundicias. 11º Aislamiento social. El ebrio consuetudinario, aunque sea de buena índole y educacion, se hace grosero en su trato, infiel en sus promesas, fácil en revelar secretos y por esto es inepto para todo cargo público. La historia, el teatro y la novela enseñan que una copa de licor ha hecho revelar secretos domésticos y políticos mui importantes. 12º La locura. Los médicos del hospital de locos de Liverpool han observado que de 490 que habia en él el año de 1831, lo eran por embriaguez 257. 13º Muerte prematura y por lo regular violenta y desgraciada. 14º Suicidio. "La embriaguez, dice Schlegel, es la principal causa del suicidio en Inglaterra, en Alemania y en Rusia, así como lo es el libertinage y el juego en Francia y el fanatismo en España" (2).

Penas: Por la primera vez, multa de 50 pesos ó 1 mes de obras públicas; por la segunda, 100 pesos ó 2 meses de obras públicas, y por la tercera, 400 pesos ú 8 meses de obras públicas (3).

Cuestion. ¿Con qué pena debe ser castigado el delito cometido durante la embriaguez?

Sobre una materia tan interesante no tenemos en nuestro Derecho mas que dos leyes generales, que son la 6ª, tìtulo 2º, Partida 7ª y la 5ª, título 8º de la misma Partida. Siguiendo nuestro sistema de análisis creemos que en la presente cuestion debe distinguirse dos delitos: el de la embriaguez y el cometido durante ella. La embriaguez pruede provenir de dolo, de culpa ó de caso fortuito, y todavia la embriaguez culpable puede dimanar de culpa lata, leve ó levísima. Se embriaga por caso fortuito el que creyendo, por ejemplo, tomar un licor inocente, toma un licor embriagante. Comete embriaguez por culpa levísima el que apesar de su continua resistencia, por urbanidad ú otro deber mal entendido, llega á tomar uua gran cantidad de licor embriagante. Comete embriaguez por culpa leve el que teniendo intencion de tomar una cantidad suficiente para estar alegre, por su descuido pasa

(1) Ibid.
(2) Ibid.
(3) L. de 2 de Mayo de 1823.

mas adelante. Comete embriaguez por culpa lata el qué, aunque no tenia intencion de embriagarse, *calices feacundiores exhaurit*, como dice Inocencio III: apura mui grandes copas y no pone el mas ligero cuidado en impedir la embriaguez. En fin comete embriaguez por dolo el que toma una gran cantidad de licor con positiva y deliberada intencion de embriagarse. Esto supuesto, deberán observarse las reglas siguientes: 1ª La accion ejecutada por embriaguez dimanada de caso fortuito, no merece pena alguna, sino que antes el que se embriaga de esta manera es digno de compasion. A este caso se refiere la lei 6ª citada, cuando dice "que si alguno dixiere mal del Rey con beodez....non debe aver pena por ello; porque lo faze estando desapoderado de su seso, de manera que non entiende lo que dize." Sobre el mismo caso habla la importante lei romana que tiene por título: *Si quis Imperatori maledixerit* y dice así: *si improbo petulantique maledicto nomina nostra crediderit lacessenda, ac temulentia turbulentus obtrectator temporum nostrorum fuerit: eum poena nolumus subjugari, neque durum aliquid, nec asperum volumus sustinere: quoniam si id ex levitate processerit, contemnendum est: si ex insania, miseratione dignissimum: si ab injuria, remitendum.* 2ª La accion ejecutada durante embriaguez dimanada de culpa leve ó levísima, no se castiga en la práctica con pena alguna, porque esta embriaguez proviene *ex levitate animi.* 3ª El delito cometido durante embriaguez dimanada de culpa lata, se castiga con pena arbitraria; salvo que sea un homicidio, pues entonces tiene la pena de 5 años de destierro. 1º Porque asì lo establece la liy 5ª citada cuando dice: 'Ocasiones acaecen á las vegadas de que nacen muertes de omes, de que son en culpa e merecen pena por ende aquellos por quien viene...E esto seria como si algun ome cortase árboles, ó labrase en algun lugar casa ò torre, que estuviese sobre la carrera ó calle pública, por do pasan los omes, e non apercibiese á los que pasasen por ende, en tiempo nin manera que se pudiesen guardar, ó cayese el árbol o alguna cosa de aquella labor que faria muriese alguno...O si alguno se embriagase de manera que matase a otro por la beodez. Ca por tales ocasiones como estas ó por otras semejantes destas que aviniesen por culpa de aquellos que las fiiziesen, deven ser castigados por ello los que las facen, en alguna isla por cinco años." 2ª Porqne segun los principios del Derecho crìminal, la culpa lata se compara al dolo. 3º Porque la ordenanza militar dispone que la embriaguez no excuse á los militares de los delitos cometidos durante ella, sino que siempre deben ser castigados con alguna pe-